

RESOLUCIÓN 921 DE 2020

(junio 12)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE CULTURA

Por medio de La cual se modifica y adiciona La Resolución [630](#) de 2020

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley [397](#) de 1997, el Decreto [561](#) de 2020, el Decreto 2120 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo [215](#) de la Constitución Política expidió el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", con el fin de conjurar la crisis e impedir la expansión de los efectos de La pandemia producida por el coronavirus COVID-19.

Así mismo, se expidió el Decreto Legislativo [561](#) del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", facultando la destinación transitoria de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo dirigidos a inversión social en Cultura, establecido en el Artículo [512-2](#) del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo [201](#) de la Ley 1819 de 2016, estipulando que los recursos girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición del Decreto [561](#) de 2020, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, y los que se giren durante La vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a Los Departamentos y el Distrito Capital sean implementados como medidas que mitiguen las afectaciones de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren un grado de vulnerabilidad.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución [630](#) del 21 de abril de 2020 "Por la cual se establecen Los Lineamientos para la implementación del Decreto [561](#) del 15 de abril de 2020".

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las solicitudes realizadas por las entidades territoriales y para agilizar el trámite de entrega de los recursos a los artistas, creadores y gestores culturales beneficiarios sean o no bancarizados, es necesario que los Departamentos y el Distrito Capital, utilicen medios idóneos y eficaces que permitan el desembolso inmediato del recurso.

Que se hace necesario establecer criterios de desempate para la priorización de los artistas, creadores y gestores culturales postulados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al literal e. del artículo quinto ([5o](#)) de la Resolución No. 630 de 2020, las siguientes variables de desempate:

“Artículo [5o](#). Asignación de los recursos Departamentales y del Distrito Capital:

(...)

e. Priorización de beneficiarios

Criterios de Desempate. En caso de empate entre dos o más personas como resultado de la aplicación de los criterios de priorización y asignación de puntaje establecidos en el Anexo 1 del literal e. del Artículo [5](#) de la Resolución 630, se tendrán en cuenta los factores de desempate que a continuación se señalan, en el siguiente orden:

Edad del aspirante. Se priorizará al postulado de mayor edad.

Discapacidad. Se priorizará al postulado con discapacidad.

Puntaje Sisbén o Listado Censal. Se priorizará el postulado que tenga menor puntaje del Sisbén, el cual puede tener un valor entre cero (0) y cien (100), siendo cero el de mayor vulnerabilidad.

Manifestaciones del patrimonio cultural. Se priorizará el postulado que reporte ser creador (sabedor o portador) o gestor de procesos de salvaguardia de las manifestaciones culturales incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Unesco o del ámbito nacional.

En caso de persistir el empate, los anteriores factores de desempate se aplicarán sucesivamente en el orden antes mencionado”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el literal g del artículo quinto ([5o](#)) de la Resolución No. 630 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo [5](#). Asignación de los recursos Departamentales y del Distrito Capital:

g. Entrega de los recursos. Con base en lo establecido en la presente Resolución, los Departamentos y el Distrito Capital ordenarán la ejecución del gasto y giro directo a las cuentas de las personas bancarizadas si así lo determinan, o utilizarán otros medios que permitan la entrega del recurso a los beneficiarios (bancarizados o no bancarizados). Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán ser cubiertos con cargo a recursos del impuesto nacional al consumo girados a los Departamentos y al Distrito Capital o deducidos del valor bruto para cada beneficiario. En todo caso la responsabilidad de la ejecución del gasto y giro o entrega de los recursos será de los Departamentos y del Distrito Capital.”

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución [630](#) de 2020 que no son objeto de modificación, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2020

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

Ministra de Cultura



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

